

Tipo	Denuncia
Asunto	Disposición irregular de fondos de la cuenta electoral de IULV-CA
Fecha	24 de marzo de 2000: Conocimiento del recurso 31 de marzo de 2000: Recurso ante la Junta Electoral Central 13 de abril de 2000: Acuerdo de la Junta Electoral Central

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de marzo de 2000

24 de marzo de 2000

Escrito del administrador general de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía denunciando una disposición de fondos de su cuenta electoral por parte de la Caja General de Ahorros de Granada, sucursal Sevilla-San Francisco, donde la citada cuenta se encuentra abierta.

Conocido el escrito del administrador general de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía denunciando una disposición de fondos de su cuenta electoral por parte de la Caja General de Ahorros de Granada, sucursal Sevilla-San Francisco, donde la citada cuenta se encuentra abierta, y como quiera que de los hechos denunciados pudiera deducirse la comisión por parte de la persona responsable (en principio, D. **, director de la sucursal citada) de una infracción electoral (artículo 153.1 LOREG), por violación, entre otras, de las normas obligatorias previstas en la legislación electoral sobre personas autorizadas para disponer de las cuentas electorales y disposición irregular de los saldos de las mismas para reembolso parcial anticipado de un préstamo financiero, que no tiene la consideración de gasto electoral (arts. 125 y *a sensu contrario* 130 de la LOREG), la Junta Electoral de Andalucía, acuerda lo siguiente:

- 1º. Declarar que, aunque en materia de afección de subvenciones electorales por créditos electorales de las entidades políticas, las Juntas Electorales competentes se limitan a tomar razón de las notificaciones efectuadas por dichas entidades para su ulterior traslado a la Administración respectiva y al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos (Cfr. por todos Ac. de la Junta Electoral Central de 11 de marzo de 1991), la toma de razón que esta Junta Electoral de Andalucía llevó a cabo el 24 de febrero último, en favor de la Caja General de Ahorros de Granada por importe de cien millones de pesetas, primera que IULV-CA tenía acreditada ante esta Junta Electoral, venía referida a las subvenciones electorales que en su momento correspondería recibir a dicha formación política (art. 48.4 -antes 47- y 49 de la Ley Electoral de Andalucía) y no a los anticipos de subvenciones (art. 46 de la LEA), que hubieran necesitado de una afección específica (en tal sentido Ac. de la Junta Electoral Central de 12 de abril de 1991).
- 2º. Declarar, asimismo, que la disposición de fondos efectuada por la Caja General de Ahorros de Granada de la cuenta electoral de IULV-CA nº 2031**, en dicha entidad, sucursal Sevilla-San Francisco, al menos en lo que se refiere a los cuarenta y ocho millones novecientas diez mil seiscientas nueve pesetas, que constituye el anticipo electoral transferido por la Comunidad Autónoma de Andalucía a dicha formación política en la referida cuenta, constituye una disposición irregular de los saldos de la misma, que es

contraria a las normas obligatorias previstas en la legislación electoral sobre personas autorizadas para disponer de las cuentas electorales y sobre su destino exclusivo a sufragar gastos electorales (arts. 125 y a *sensu contrario* 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General), concepto éste de gasto electoral que desde luego no tiene esa *sui géneris* aplicación del anticipo electoral a pago parcial del capital prestado de que habla la entidad financiera, y que ha llevado a cabo sin autorización del Administrador General de la formación política titular de la cuenta electoral señalada. En consecuencia, procede la apertura de expediente sancionador contra la persona o personas que pudieran resultar responsables de los hechos referidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 de la LOREG. La Junta Electoral de Andalucía acuerda nombrar Instructor del expediente y Secretario al de la Junta Electoral.

- 3º. Requerir de la Caja General de Ahorros de Granada que reintegre en la citada cuenta electoral el importe exacto dispuesto de la misma como pago parcial del capital prestado, con plena disponibilidad de la citada cantidad para el titular o titulares de la cuenta electoral citada conforme a la normativa electoral de aplicación.
- 4º. No haber lugar a resolver en esta Junta Electoral de Andalucía sobre el resto de las peticiones que se concretan en el escrito presentado por el Administrador General de IULV-CA, por no ser competencia de la misma.

31 de marzo de 2000

Informe en relación con el recurso interpuesto por el director de la Caja General de Ahorros de Granada (sucursal Sevilla-San Francisco) contra el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de fecha 24 de marzo de 2000.

La Junta Electoral de Andalucía, en relación con el recurso interpuesto por D. ** director de la sucursal Sevilla-San Francisco de la Caja General de Ahorros de Granada contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía de fecha 24 de marzo por el que se acuerda la apertura de expediente sancionador y se le requiere para que reintegre el anticipo de gastos electorales concedido a la formación política Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía del que ha dispuesto indebidamente, y como cuestión previa, quiere dejar constancia de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en consonancia con él los acuerdos de la Junta Electoral Central de 17 de abril de 1979, 15 de julio de 1994 y 20 de febrero de 1996, **entiende extemporáneo** el presente recurso al haber sido presentado fuera de plazo, resultando en consecuencia firme el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LOREG, aprueba por unanimidad elevar a la Junta Electoral Central el siguiente:

INFORME

El objeto del presente recurso es el acuerdo adoptado por la Junta Electoral de Andalucía en sesión celebrada el 24 de marzo por el que se acuerda la apertura de expediente sancionador y se requiere de la Caja General de Ahorros de Granada el reintegro de la cuantía que en concepto de anticipo de subvención tenía asignada la formación política Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía. Los antecedentes del caso relevantes para la resolución del mencionado recurso son los siguientes:

Con fecha 8 de febrero, el Administrador General de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Electoral de Andalucía, procede a solicitar de la Junta Electoral de Andalucía el anticipo del 30% de la subvención de los gastos electorales correspondientes a las elecciones al Parlamento de Andalucía del 12 de marzo. Con fecha 15 del mismo mes se da traslado de dicha solicitud, junto con las de las demás formaciones concurrentes a las elecciones, a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 23 de febrero el Administrador General de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía dirige escrito a esta Junta Electoral de Andalucía al objeto de que se tenga por recibida y tomada razón de la solicitud a la Caja General de Ahorros de Granada de un préstamo electoral con cargo a las subvenciones que a dicha formación pudiera corresponderle tras las elecciones, por importe de 100 millones de pesetas.

Esta Junta Electoral, en sesión celebrada el día 24 de febrero, acuerda proceder a la citada toma en razón comunicando este acuerdo a la entidad bancaria reseñada, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al solicitante

Con fecha 17 de marzo, el Administrador General de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía presenta escrito ante la Junta Electoral de Andalucía en el que comunica que la entidad financiera citada ha procedido a disponer del anticipo de subvención afectándolo al préstamo concedido. Considerando que dicha actuación supone una anticipación parcial del préstamo, posibilidad, a su juicio, no prevista en el correspondiente contrato y contrario en todo caso a lo dispuesto en la legislación electoral al no mediar autorización alguna del Administrador General de la formación política, y entendiendo que con ello se ha realizado una interpretación abusiva de las cláusulas contractuales, solicita, entre otras cosas, la restitución inmediata de dichos depósitos así como la imposición de la sanción que pudiese corresponder.

Recibido el escrito de denuncia y por acuerdo de fecha 20 de marzo, como quiera que de los hechos denunciados pudiera deducirse la comisión por parte de la persona responsable de una infracción electoral (artículo 153.1 de la LOREG), por violación, entre otras, de las normas obligatorias previstas en la legislación electoral sobre personas autorizadas para disponer de las cuentas electorales y disposición irregular de los saldos de las mismas para reembolso parcial anticipado de un préstamo financiero, que no tienen la consideración de gasto electoral (artículos 125 y *a sensu contrario* 130 de la LOREG), la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de marzo, con carácter previo a la decisión que deba adoptar en su momento en relación con las peticiones del citado Administrador General, acuerda la remisión del mencionado escrito de denuncia al Sr. **, en cuanto Director de la sucursal donde se encuentra abierta la cuenta electoral citada, y también en cuanto firmante del contrato de préstamo afectado, a fin de que en el plazo improrrogable de setenta y dos horas formule ante esta Junta Electoral de Andalucía las alegaciones que a su derecho convengan.

El Director de la sucursal Sevilla-San Francisco de la Caja General de Ahorros de Granada dentro del plazo establecido para ello procede a formular las correspondientes alegaciones en las que declara de conformidad con lo pactado la aplicación del anticipo al cobro del préstamo, por ser ello conforme a la ley y a lo establecido en el contrato.

A la vista de las alegaciones formuladas la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de marzo, entiende que el préstamo otorgado por la Caja General de Ahorros de Granada venía afectado a las subvenciones electorales que en su momento correspondiera recibir a la formación política Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y no a los anticipos de subvenciones concedidos en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley, afección que, aunque no prohibida, debe ser objeto de una declaración específica, según esta Junta Electoral de Andalucía interpreta el acuerdo de la Junta Electoral Central de 12 de abril de 1991.

En todo caso, esta Junta Electoral ha considerado igualmente que la disposición de fondos efectuada por la Caja General de Ahorros de Granada de la cuenta de la formación política Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía sobre el anticipo electoral transferido por la Comunidad Autónoma de Andalucía constituye una disposición irregular de los saldos de la misma que es contraria a las normas previstas en la legislación electoral sobre personas autorizadas para disponer de las cuentas electorales y sobre su destino exclusivo a sufragar gastos electorales (artículos 125 y *a sensu contrario* 130 de la LOREG).

Por todo lo expuesto la Junta Electoral de Andalucía procedió a incoar expediente sancionador y a requerir de la Caja General de Ahorros de Granada el reintegro en la citada cuenta electoral del importe exacto dispuesto por la misma como pago parcial del capital prestado con plena disponibilidad de la mencionada cantidad para el titular o titulares de dicha cuenta electoral conforme a la normativa electoral de aplicación.

Del citado acuerdo se dio traslado al Director de la sucursal Sevilla-San Francisco de la Caja General de Ahorros de Granada significándole que contra el mismo cabría interponer recurso ante la Junta Electoral Central dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del mismo.

Con fecha 29 de marzo, el Sr. **, Director de la citada sucursal, procede a formular recurso mediante el correspondiente escrito de alegaciones, que tiene entrada en el Registro de esta Junta Electoral de Andalucía a las 13 horas y 55 minutos, superando el plazo de 24 horas establecido por la Ley y que, como ha quedado expuesto al inicio del presente informe, de conformidad con los acuerdos de esa Junta Electoral Central de 17 de abril de 1979, 15 de julio de 1994 y 20 de febrero de 1996, podría constituir -artículos 21.2. y 119 LOREG- causa de inadmisión, habiendo adquirido firmeza el acuerdo ahora recurrido, cuestión ésta a la que no corresponde pronunciarse esta Junta Electoral, pero que se deja señalado a fin de que por esa Junta Electoral Central se adopte la decisión que en derecho proceda.

A la vista de todo lo expuesto esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2000, se reitera en el acuerdo adoptado en su momento considerando que los hechos referidos, con independencia de su resolución en el ámbito civil o mercantil correspondiente, presentan una clara incidencia de carácter electoral pues la disposición de los anticipos por la entidad financiera en un momento anterior a la fecha de amortización del préstamo puede privar, sin causa justificada, a la formación política que los ha recibido de la posibilidad de hacer frente a obligaciones derivadas de las actuaciones necesarias para la presentación de las correspondientes candidaturas, bien que resulta jurídicamente protegible con carácter preferente y en atención al cual se conceden los anticipos cuya disposición corresponde al Administrador General.

13 de abril de 2000

Acuerdo de la Junta Electoral Central de 10 de abril de 2000 revocando acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de fecha 24 de marzo de 2000, por el que se acuerda la apertura de expediente sancionador y se requiere el reintegro de anticipo de subvención para gastos electorales concedido a IULV-CA.

La Junta Electoral de Andalucía conoce el acuerdo adoptado por la Junta Electoral Central de 10 de abril de 2000 en relación con acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía de 24 de marzo, en el que se había decidido la apertura de expediente sancionador y se había requerido el reintegro de anticipo de subvención para gastos electorales concedido a Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y toma nota del mismo.

A la vista de lo dispuesto por la Junta Electoral Central, la Junta Electoral de Andalucía deja sin efecto el nombramiento de instructor y secretario designados para la incoación del expediente.